- d).—Cuando los concesionarios se nieguen a cumplir o traten en cualquier forma de eludir el cumplimiento de las obligaciones que le imponen los artículos 14 de la ley, inciso c) y 30 fracción IX, del reglamento.
- e).—Cuando los concesionarios separen bienes que a juicio de esta Secretaría sean esenciales para los fines de la presente concesión, contra lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento.
- f).—Cuando los concesionarios cambien su actual nacionalidad mexicana.
- g). Cuando los concesionarios alteren o cambien el carácter público que tiene el servicio de que se trata.
- h).—Cuando los concesionarios establezcan preferencias indebidas en la prestación del servicio a favor de personas determinadas.
- i).—Cuando los concesionarios no cubran los impuestos federales correspondientes a esta concesión dentro de los términos que fijen las disposiciones relativas.

DECIMASEGUNDA.—Al caducar en definitiva esta concesión por cualquiera de las causas que señala la cláusula anterior, las garantías, inversiones y demás bienes destinados a los fines de la misma pasarán al dominio de la Nación, sin que ésta pague compensación alguna.

DECIMATERCERA.—Sobre la ejecución de obras e instalaciones del sistema, autorizadas por la presente concesión, los concesionarios informarán trimestralmente a esta Secretaría en relación con el proceso y costo pormenorizado de las mismas.

Expedido en México, D. F., a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Antonio Martínez Báez.—Rúbrica.—Los concesionarios, Jesús E. Zambrano.—Rúbrica.—Pablo Martínez.—Rúbrica.

# SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO que declara Parque Nacional Rayón, los terrenos conocidos con el nombre de cerro de El Gallo, ubicados en el Municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 9º de la Ley Forestal; 131, 132 y relativos del relamento de dicha ley, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la propiedad de las tierras, aguas y bosques comprendidos en el ámbito del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la que ha tenido y tiene en todo tiempo el inalienable derecho de trasmitir su dominio y de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación e incremento:

SEGUNDO.—Que es facultad del Estado, declarar parques nacionales los lugares de interés histórico de gran belleza natural que sea conveniente conservar para asegurar la existencia de la flora y la fauna regionales, y que sirvan de solaz al público que los visite, haciéndolos más accesibles y atractivos al turismo, y

TERCERO.—Que el cerro conocido con el nombre de El Gallo, ubicado en el Municipio de Tlalpujahua del Estado de Michoacán, es un sitio histórico de gran importancia por haber sido campo de operaciones de la guerra de independencia en que tomaron parte, entre otros, los hermanos Rayón, y que con las intensivas explotaciones de madera y cal que se han efectuado en ese lugar, se

le han causado graves perjuicios, por lo que es urgente declararlo Parque Nacional a fin de garantizar debidamente su conservación.

Por las consideraciones que anteceden y con fundamento en las disposiciones' legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se declaran Parque Nacional los terrenos comprendidos en el cerro de El Gallo, ubicados en el Municipio de Tlalpujahua, Mich., con el nombre de Rayón.

ARTICULO SEGUNDO.—La superficie que comprenderá el Parque Nacional Rayón, será de 34.3828 hectáreas, de acuerdo con el plano formulado por el Servicio Oficial de la Dirección General de Conservación de Bosques y Reforestación.

El Parque Nacional quedará comprendido dentro del perímetro que a continuación se describe:

Tomando como punto de partida el cruce de los caminos que van de Tlalpujahua a Contepec y Tlalpujahua a Los Remedios, siguiendo por todo el camino a Contepec con una distancia de 1,167 metros, lugar donde se encuentra una mojonera de piedra y mezcla; de allí, partiendo con rumbo N 80°-03′ W y con una distancia de 90 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla; partiendo de allí, con rumbo S 71° 49' W y con una distanda de 70 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla que se encuentra en la orilla del camino que va de La Lagunilla a Los Remedios; partiendo de este punto sobre el camino de Los Remedios y con una distancia de 264 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla; partiendo de este lugar, se continúa con rum: bo S 55° 10' W, con una distancia de 60 metros se llega a una mojonera de piedra y mezcla; partiendo de este lugar con rumbo S 7°-08' W y con una distancia de 245 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla; par-

tiendo de este lugar con rumbo S 85°-16' E y con una distancia de 118 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla; partiendo de este lugar con rumbo N 84° 28' E y con una distancia de 175 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla; partiendo de este lugar con rumbo S 40°-08'E y con una distancia de 100 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla; partiendo de este lugar con rumbo N 68°-28' E y con una distancia de 122 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla que se encuentra en el camino y que recibe el nombre de Camino Histórico y que conduce a la cima del cerro; partiendo de este punto con rumbo S 51°-21' E y por este camino con una distancia de 250 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla; de allí se continúa con rumbo S 12°-53' W y con una distancia de 50 metros, se llega a una mojonera de piedra y mezcla, que se encuentra a la orilla del camino que va de Los Remedios a Tlapujahua; se continúa por este camino, y con una distancia de 272 metros, se llega a una mojonera que se encuentra en el cruce de los caminos que van a Los Remedios y a las Caleras del Campo del Gallo: partiendo de este punto y siguiendo el camino que va a Tlalpujahua, se llega al cruce de los caminos donde se encuentra una mojonera de piedra y mezcla que sirvió de punto de partida.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme la ley, a la indemnización correspondiente de la expropiación en caso de ser necesario; de los terrenos de que se trata y que quedan comprendidos dentro de los límites a que se refiere el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO CUARTO.—La administración y cuidado del Parque Nacional queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Conservación de Bosques y Reforestación, de acuerdo con lo que determina el artículo 133 del Reglamento de la Ley Forestal.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Nazario S. Ortiz Garza.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.—Rúbrica.

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por la Comisión Nacional de Colonización, ubicado en la ranchería Gutiérrez Gómez, en Cárdenas, Tab.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

AVISO DE DESLINDE DE UN TERRENO NACIONAL

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, por oficio número 203-6-006528, de la Dirección de Terrenos Nacionales, fechado el 2 de julio del presente, me ha designado Perito Deslindador, para efectuar el deslinde legal, mensura y planificación de un terreno nacional sin nombre con superficie aproximada de 2,000 hectáreas, el cual ha sido solicitado por la Comisión Nacional de Colonización Zona Sur, para colonizar de acuerdo con la ley sobre la materia, en terrenos nacionales que resulten en los cuales organizará la Colonia Agropecuaria El Capricho. ubicado en la ranchería Gutiérrez Gómez, Municipio de Cárdenas, Tab., con las colindancias siguientes:

- Al Norte, laguna de La Palma y popalería nacional. Al Sur, terrenos nacionales y colonia en formación El Porvenir.
  - Al Este, el ejido Gutiérrez Gómez.
  - Al Oeste, ejido Chicozapote.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y demás disposiciones legales sobre deslindes de terrenos, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el periódico de información "Rumbo Nuevo", así como en los parajes públicos más notables de la localidad correspondiente, para conocimiento de todas las personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre los terrenos señalados y de las que sean colindantes con el mismo, para que en los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca el último aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito Perito Deslindador, a la dirección señalada al calce, o ante el C. Agente General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en esta ciudad acreditando la propiedad, la posesión o las colindancias de todo o parte de los terrenos que se van a deslindar exhibiendo títulos, documentos y planos que justifiquen sus derechos, de los cuales se tomarán las copias necesarias para devolver los originales que presten, en la inteligencia que a los propietarios se les respetarán integramente sus posesiones legales; a los simples poseedores o que tengan títulos imperfectos, se les dará la oportunidad de perfeccionar su posesión o titulación, y a los colindantes se les precisarán y respetarán sus linderos, con el terreno por deslindar.

Todos los interesados darán al suscrito su dirección domiciliaria para que antes de iniciar las operaciones de deslinde en el terreno, se les envíen citatorios en que se les dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos y las disposiciones del Capítulo VI de la ley en vigor, para su debida ilustración y a fin de que personalmente o por medio de representantes que designen por escrito, concurran a presenciar las operaciones y señalen sus posesiones y linderos; manifiesten durante el deslinde su conformidad o inconformidad y formulen sus oposiciones, y cuiden y constanten que todas las operaciones que se hagan respecto al deslinde, queden asentadas en las actas que formulará el suscrito en el mismo terreno, para que las firmen con él los interesados que concurran y así se acredite su conformidad o inconfor-

midad con las operaciones efectuadas, sobre las que dictará la resolución que procede la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

A los propictarios y poseedores del terreno que se va a deslindar y a los colindantes del mismo que no concurran al suscrito para exhibir la documentación que acredite sus derechos, en el plazo que señala este aviso, o que habiendo sido citados para concurrir a presenciar el deslinde, no concurran a él se les tendrá por conformes con sus resultados como lo dispone el artículo 21 del reglamento antes citado.

Se hace saber a todos los interesados, propietarios o poseedores y colindantes, que cualesquiera medida que atraviesen o crucen por sus posesiones y linderos, serán líneas auxiliares necesarias únicamente para completar y facilitar la mensura y planificación del terreno que se va a deslindar y no afectarán por ese solo hecho ni sus posesiones ni sus linderos, ni menoscabará sus derechos legalmente adquiridos, los que serán respetados.

Villahermosa, Tab., a 14 de julio de 1952.—El Perito Destindador, Ing. Héctor Manuel Rico Sácnz.—Rúbrica.

Dirección: 5 de Mayo Núm. 22.

AVISO a los que se consideren aféctados con el deslinte del terreno nacional solicitado por el señor Ignacio Arvayo, en Bavispe, Son.

Al margen un sello que dice: Poder Éjecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicaños.—Mêxico.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

## AVISO DE DESLINDE

La Secretaría de Agricultura y Ganadería por oficio número 203.1.02924 de fecha 5 de abril de 1950, Exp. 48447, Ant. (4782) de la Dirección de Terrenos Nacionales, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno baldío solicitado al amparo del decreto de 2 de agosto de 1923 por el señor Ignacio Arvayo, ubicado en el Municipio de Bavispe, Estado de Sonora y que colinda:

- Al Norte, terreno de Hilario Gabilondo.
- Al Sur, terreno nacional.
- Al Este, solicitud de Dolores Vda: de Arvayo.
- Al Oeste, Las Carpitas, solicitud de Reyes Arvayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Tierras del 30 de diciembre de 1950 sobre deslindes de terrenos nacionales y baldíos para los efectos de los artículos 56 y 57 de la propia ley, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos dutante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los aerediten como propiétarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el periódico de información "El Sol" de Aguaprieta y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Bavispe, Son y demás parajes públicos de la localidad, convocándo a todos los interesados a que concurran a presenciar las operaciones de deslinde que se llevarán a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del artículo 59 de la misma ley.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, se tendrán por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el artículo 60 de la Ley de Tierras últimamente citada.

Agua Prieta, Son., a 10 de junio de 1952.—El Perito Deslindador, Ing. Emilio Hoyos.—Rúbrica.

Domicilio para recibir documentación: Calle 2º Núm. 1800 o Apartado postal Núm. 31. Agua Prieta, Sonora.

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor Manlio Véjar Maldonado, en Navojoa y Huâtabampo, Son.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.--Estados Unidos Mexicanos.--México.--Secretaría de Agricultura y Ganadería.

## AVISO DE DESLINDE

La Secretaría de Agricultura y Ganadería por oficio número 203.2-5575, Exp. 100481, Ant. (5202), de la Dirección de Terrenos Nacionales fechado el 11 de junio de 1952, me ha designado Perito Deslindador para efectuar el deslinde legal, mensura y planificación del terreno nacional o baldío denominado sin nombre, el cual ha sido solicitado en enajenación por el señor Manlio Véjar Maldonado, de conformidad con lo que dispone la ley de 30 de diciembre de 1950, y ubicado en las jurisdicciones de Navojoa y Huatabampo, Sonora, con una superficie de 2,100 hectáreas, siendo sus colindancias las siguientes:

- Al Norte, predio San Francisco de los Guerrero.
- Al Sur, terreno nacional de Agiabampo, Son., y los de El Carrizo, Sin.
  - Al Este, terrenos nacionales de Parajes, Sin.
  - Al Oeste, terrenos nacionales de Agiapambo, Son.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 y correlativos del capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de 30 de diciembre de 1950, y demás disposiciones vigentes que rigen sobre deslindes de terrenos baldíos, se manda públicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en el periódico de información de Navojoa, Son., y en las Oficinas Municipales y parajes públicos de la jurisdicción respectiva para conocimiento de todas las personas que tengan alguna posesión o de-